



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 1700*

**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO A DAR FE DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y DEMÁS INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

*Asunción, 20 de marzo de 2009*

**VISTO:** *La presentación de la Escribanía Mayor de Gobierno.*

*La Ley N° 3.227/07 "Que modifica el Artículo 7° de la Ley N° 223/93 "Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno", modificada por la Ley N° 2.592/05"; y*

**CONSIDERANDO:** *Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional, faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del País.*

*Que el Artículo 7°, Inciso b) de la Ley N° 223/93 "Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno" modificado por la Ley 2592/05 faculta a la Escribanía Mayor de Gobierno a labrar actas de los actos extra-protocolares de interés del Presidente de la República.*

*Que por la referida presentación, la Escribanía Mayor de Gobierno solicita, ante requerimiento de dependencias de los Poderes del Estado y entes descentralizados, la promulgación de un decreto que le autorice a intervenir en los cambios de las administraciones y giradurías de dichas entidades públicas.*

*Que es de interés del Poder Ejecutivo que la Escribanía Mayor de Gobierno de fe de los actos de entrega y recepción de las Administraciones y Giradurías de los órganos dependientes de cualquiera de los Poderes del Estado y de las entidades descentralizadas, Autónomas, Autárquicas y de Economía Mixta.*

**PORTANTO,** *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

*N° 614*



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 1700*

**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO A DAR FE DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y DEMÁS INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

-2-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- N°* \_\_\_\_\_
- Art. 1°.-** *Autorizase a la Escribanía Mayor de Gobierno a labrar actas de los actos de entrega y recepción de las administraciones y giradurías de los organismos y entidades, de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, y demás Instituciones del Estado, y a transcribir en el Protocolo a su cargo las actas administrativas correspondientes.*
- Art. 2°.-** *Las instituciones afectadas al acto de entrega y recepción deberán comunicar, con antelación a la Escribanía Mayor de Gobierno, el lugar, fecha y hora de realización del acto. El acta administrativa que se labre en dicha oportunidad deberá transcribirse en el Protocolo de la Escribanía Mayor de Gobierno.*
- Art. 3°.-** *La Escribanía Mayor de Gobierno reglamentará los requisitos y documentos que las instituciones afectadas deberán tener a la vista para el día del acto.*
- Art. 4°.-** *Derógase el Decreto N° 8.240 del 2 de octubre de 2006.*
- Art. 5°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*
- Art. 6°.-** *Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.*



Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)